

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO RELACIONADA CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES.- CG97/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG97/2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se da respuesta a la solicitud formulada por el Instituto Electoral Veracruzano relacionada con la celebración de debates entre candidatos a diputados locales.

ANTECEDENTES

- I. El nueve de noviembre de dos mil doce inició el Proceso Electoral Local en el estado de Veracruz, con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- II. El primer domingo de julio de dos mil trece, se celebrará la próxima Jornada Electoral para renovar diputados por mayoría relativa, diputados por representación proporcional y Ediles de Ayuntamiento en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. El día veintisiete de marzo de dos mil trece, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio IEV/PCG/516/2013, signado por la Licenciada Carolina Viveros García, Consejera Presidente del Instituto Electoral Veracruzano. En dicho oficio, se solicitó lo siguiente:

"[...] su apoyo a efecto de que se indique a esta Presidencia la factibilidad de disposición de los tiempos en radio y televisión para la transmisión de los debates entre los candidatos a diputados, así como los requerimientos del IFE para disponer de dichos tiempos, cuando sean solicitados a este Instituto, toda vez que se han otorgado los tiempos a que tienen derecho los Partidos Políticos [...]"

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo señalado en los artículos 41, Base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos de los Partidos Políticos en la materia.
2. Que los artículos 51 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2, incisos a) al f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, por medio de los siguientes órganos: el Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias, y los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que de conformidad con el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen las actividades del Instituto.
4. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones del Consejo General de este Instituto, las siguientes: **(i) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código y demás leyes aplicables;** y (ii) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código de referencia.
5. Que de la solicitud formulada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral descrita en el antecedente IV del presente instrumento, se desprende que el Instituto Electoral Veracruzano solicita, se disponga del tiempo del Estado en radio y televisión para difundir debates públicos entre los candidatos a diputados en el estado de Veracruz.
6. Que el artículo 41, Base III, Apartado B de la Constitución Política indica que para cumplir con los fines electorales de cada una de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará

los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

7. Que el artículo 50, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de los respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y televisión en los tiempos que al Instituto Federal Electoral corresponde administrar.
8. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, numeral 1, en relación con el 55, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición a partir del inicio de las precampañas locales y hasta el día de la Jornada Electoral cuarenta y ocho minutos diarios que serán distribuidos en **dos y hasta tres minutos por cada hora** de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.

La preposición “*hasta*” que se advierte en la frase antes resaltada, según el Diccionario de la Academia de la Lengua Española, significa: “*término de tiempo*”, por lo que sería contrario a la normatividad autorizar una transmisión mayor a los **tres** minutos por cada hora en los tiempos del Estado en radio y televisión.

9. Que el artículo 74, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que: **“el tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el Reglamento en la materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto”**.
10. Que el artículo 72, numeral 1, incisos a) y b) dispone que el Instituto determinará en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, y que dispondrá de mensajes con duración de veinte o treinta segundos.
11. Que de las disposiciones citadas en los Considerandos previos se colige lo siguiente:
 - a) Las autoridades electorales de las entidades federativas accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que administra el Instituto Federal Electoral en dichos medios;
 - b) Los cuarenta y ocho minutos diarios que corresponden a los Partidos Políticos y a las autoridades electorales durante los procesos electorales serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión;
 - c) El tiempo en radio y televisión que se distribuye en las pautas no es acumulable, ni transferible entre estaciones de radio o canales de televisión;
 - d) El Instituto Federal Electoral determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y los de otras autoridades electorales, para lo cual dispondrá de mensajes de veinte y treinta segundos de duración; y
 - e) La máxima autoridad administrativa en materia electoral no cuenta con atribuciones para establecer tiempos de Estado en Radio y Televisión distintos a los previstos en el marco legal.
12. Que reforzando lo anterior, el siete de diciembre de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente identificado con la clave SUP-RAP-559/2011, integrado con motivo del recurso de apelación promovido por el Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra del Acuerdo CG356/2011 (mediante el cual el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó que no resultaba procedente la solicitud formulada por el Instituto Electoral del Distrito Federal en relación con el otorgamiento de tiempos en radio y televisión para la transmisión de debates públicos de los candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el Proceso Electoral del Distrito Federal 2011- 2012) que, entre otras cosas, concluyó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto, lo **infundado** del agravio bajo estudio radica en que, el apelante parte de una premisa equivocada, al considerar que el tiempo en radio y televisión expresamente establecido en la Norma Fundamental Federal y reiterado en los ordenamientos legales secundarios, como parte de las prerrogativas de los Partidos Políticos y, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Instituto Federal Electoral, así como de otras autoridades electorales, puede incrementarse más allá de los expresamente asignados, siendo que en el caso, el órgano responsable carece de atribuciones para establecer tiempos de Estado en Radio y Televisión distintos a los previstos expresamente a nivel constitucional y legal, pues dicha facultad no le fue otorgada por el Poder Revisor Permanente a la autoridad administrativa electoral federal.*

[...]

Asimismo, se observa que la determinación adoptada parte del hecho de que el acceso a la radio y televisión a través del tiempo que administra en dichos medios de comunicación, es de cuarenta y ocho minutos diarios, que corresponden a los Partidos Políticos y a las autoridades electorales, refiriendo conforme a la normativa aplicable, como se realiza la distribución del mismo.

De igual forma, se precisa que conforme a la normatividad aplicable, el tiempo en radio y televisión que se distribuye en las pautas no resulta acumulable, ni transferible entre estaciones de radio y canales de televisión, por lo que el tiempo disponible para sus propios fines y los de otras autoridades electorales para mensajes es de veinte y treinta segundos.

13. Que como se advierte, resultaría contrario a la normatividad incluir en los pautados que aprueba el Instituto Federal Electoral, tiempo del Estado en radio y televisión destinado a la transmisión de debates entre candidatos a puestos de elección popular en algún Proceso Electoral de carácter local, como lo es, el Proceso Electoral del estado de Veracruz, pues se insiste, amén de que esta figura jurídica no está prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que las pautas ordenan la transmisión de promocionales con una duración de veinte o treinta segundos durante el periodo de Proceso Electoral, ya sea local o federal; que no podrán acumularse y que en ningún caso excederán los tres minutos por hora de transmisión.
14. Que no obstante la imposibilidad jurídica de este Instituto para otorgar tiempos del Estado para la transmisión de debates organizados por las autoridades locales, este Consejo General considera que los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas y programas de las candidatas y los candidatos, los Partidos Políticos y las Coaliciones, por lo que resultan relevantes y necesarios dentro de cualquier Proceso Electoral, como ejercicios de comunicación política en una sociedad democrática. Por ello es preciso alentar y apoyar su celebración en el marco de la normativa aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y el concurso de quienes participan en ésta o intervienen en tareas vinculadas al Proceso Electoral, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de los ciudadanos.
Por lo anterior, este Instituto Federal Electoral, de ser el supuesto, está en la disposición de coadyuvar para que en la realización de los debates se cumpla con las normas legales aplicables a su difusión, el ámbito geográfico y gratuidad de su transmisión y, en su caso, en la producción de los mismos.
15. Que en ese sentido, y en aras de coadyuvar a que el o los debates que en su caso fueren organizados por la autoridad administrativa electoral del estado de Veracruz cuente con la mayor difusión, esta autoridad resolvería autorizar a los concesionarios y permisionarios que transmitan el debate organizado por el Instituto Electoral Veracruzano, la suspensión de la difusión de los promocionales pautados por este Instituto, exclusivamente durante el tiempo de transmisión en vivo de los debates en comento, debiendo informar a este Instituto, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el listado de estaciones de radio y canales de televisión que les den cobertura.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; 51, numeral 1, inciso a); 105, numeral 1, inciso h); 108, numeral 1, inciso a) y 118, numeral 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso f) y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es improcedente la solicitud formulada por el Instituto Electoral Veracruzano, consistente en que este Instituto otorgue tiempos en radio y televisión para la transmisión de debates, en términos de los Considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Consejo General a que, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Veracruz, notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral Veracruzano.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.